



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920240013400

Cumplidos los presupuestos de ley el despacho,

RESUELVE

Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **Jenny Piedad González Betancur, Yamile González Betancur, Marta Alicia González Santa y Hernando Alonso Buitrago Patiño** contra **María Mónica Quevedo de Rodríguez, Edilberto Rodríguez Jara** y contra las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio base de la acción. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibidem*.

Emplazar a los **demandados y a las personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálese aviso en lugar visible de la entrada del inmueble base de la acción, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Jorge Alejandro Moreno** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe al despacho si **María Mónica Quevedo de Rodríguez y Edilberto Rodríguez Jara** se encuentran fallecidos, remitiendo de ser el caso registros civiles de defunción.

A la comunicación que se elabore incorpórense los números de documento de identificación de los demandados.

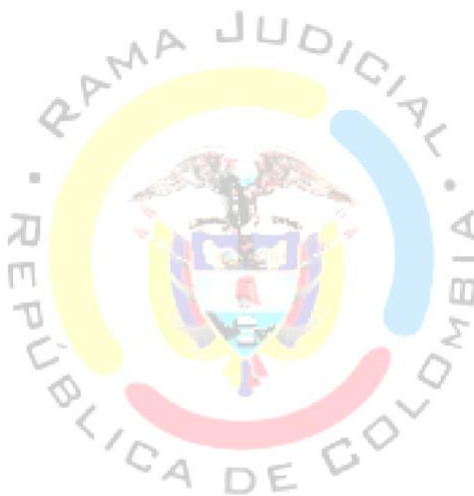
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 08/04/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 58

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3603e311c8801357644f8db72462a5ff4e02d7e456dd24f237aacedd79c80a1**

Documento generado en 06/04/2024 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>